

83/12

8B/12

t
Año de 1776.

Orden del Consejo, por la
que se manda, no se impida
al R.^o Monasterio de Leire, ex-
traer de este Reino de Aragon
los Granos primiciales y Deci-
males, como siempre se ha prac-
ticado.

Trigo

Esta rep.^{da}

R. Audi.

Srio. Sebare.ⁿ

Año 1776

Orden del Consejo, por la
que se mandó, no se impida
la libre extracción de los
granos, y frutos
decimales, que supone le corresponden en
las Villas de Sas, Fiermas, y Lugar de Unduer-
delenda, del Partido de las cinco Villas, confi-
nantes con el expresado Monasterio, en cui-
posesion, y en la de introducirlos en el sin pa-
gar derechos, ni otra obligación que la de ma-
nifestarlos en la R.^a Aduana, parece haver
estado de tiempo immemorial, y en virtud
de varios privilegios Reales: añadiendo, que
sin embargo de ser cierto lo referido, por ha-
ver tenido noticia de una orden de esa R.^a
Audiencia de 12 de Septiembre de 1775, pu-

Truco

Rec. de 20 de 1776

Rec. de 20 de 1776

Ex. mo S. or

El Real Monasterio de San Salvador de
Leire, orden del Cister, en el Reyno de Navar-
ra, ha ocurrido á el Consejo, solicitando no se le
impida la libre extracción de los granos, y fru-
tos decimales, que supone le corresponden en
las Villas de Sas, Fiermas, y Lugar de Unduer-
delenda, del Partido de las cinco Villas, confi-
nantes con el expresado Monasterio, en cui-
posesion, y en la de introducirlos en el sin pa-
gar derechos, ni otra obligación que la de ma-
nifestarlos en la R.^a Aduana, parece haver
estado de tiempo immemorial, y en virtud
de varios privilegios Reales: añadiendo, que
sin embargo de ser cierto lo referido, por ha-
ver tenido noticia de una orden de esa R.^a
Audiencia de 12 de Septiembre de 1775, pu-

blucada en dicho Partido en el día 17 en que se declarava que la Circulacion libre en el trafico de granos, no se devia entender con el Reyno de Navarra, que conserva Leyes, y Aduanas fronterizas, á Castilla, y Aragon, con prohibicion de extraer sus frutos á estos Reynos; y Melando, que á pretesto de esta providencia impedirian las Justicias llevar á el Monasterio los referidos frutos; havia acudido á el Correg.^{or} de las cinco Villas, para q.^{to} manara la providencia conveniente, quien consultó á la Real Audiencia, y esta resolvió que el monasterio dirigiese su pretension á el Consejo, y que en el interin, se observara la orden insinuada á 12 de Septiembre.

El Consejo enterado de esta instancia y teniendo presente los antecedentes del asunto, y lo espuesto por los S.^{res} Fiscales: se ha servido mandar, que por ahora, no se impida en manera alguna á el citado M.^o Monas.

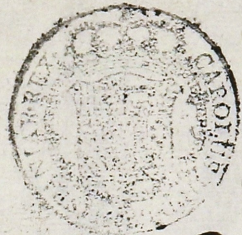
terio de San Salvador de Leyre, el extraer del Reyno de Aragon los granos, y efectos decimales que espresa correspondiente en el, para conducirlos á el mismo Monasterio de Leyre, segun la costumbre, modo, y formalidades que hasta ahora havia havido en esto; y para su ejecuz.ⁿ se ha librado el despacho correspondiente á las Justicias de Sos, Tiermas, y Lugar de Unduesdelenda.

Lo que participo á V.E. de oñ del Consejo, para que lo haga presente en el Acuerdo de esa R.^l Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento, y en el interin, me dara V.E. aviso del Recibo de esta, para pasarlo á la superior noticia del Consejo.

Dios gué á V.E. m.^{ra} a.^{ra} Mad.^{ra} y No-
viembre 29 de 1776.

mo on
D. Pedro Escobedo
de Arrieta

mo S.^{or} D.^o Antonio Manzo



Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto Laxag. y Der. diez de 1776: Au. Gen.

S. S.
vega
venero
viquia
villan.
viralles
vunna
win.

Obedecese la orden del R. Consejo.
Expreva la Carta que antecede su fe-
cha veinte y nueve de Noviem. mar-
cerca parado: Con los antecedentes a
que se refiere, lo vea el Fiscal de S. M.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE

moji
en 8.

90
El Fiscal de S. M. en vista de la orden del Sr. Consejo q.
Empresa la Carta de veinte y nueve de Noviembre mas arca
para firmada de D. Pedro Escalano de Arrieta, por la q. man-
da aquel Superior Tribunal, que por ahora no se impida en ma-
nera alguna al Sr. Monasterio de S. Salvador de Arequipa
del Cister en el Reyno de Chavarría el extrahe de xeste de Aragon
los granos, y efectos decimales q. supone le corresponden en las
Villas de Dios, Texmas, y Lugar de Indios de Arequipa del Partido
de Anco villas para conducirlos al mismo Monasterio segun la
costumbre, moda, y formalidades q. hasta ahora haia hauido en
esto, y en vista igualm^{te} de los antec^{tes} a que se refiere: Entien-
de que V. Co. se ha de servir mandar se le de su entero, y de
lo cumplim^{to}, y que a este efecto sin embargo de que en la misma
se narra haverse librado el Despacho correspon^{te} a las Justicias de
Dios, Texmas, y de Indios de Arequipa, que se despache Carta or-
denialo Cavallero Corregidor de este Reyno para q. no obstan-
te las ultimas de este Sr. Acuerdo, que se les tiene comunicadas en
esta materia, no impidan, ni embaracen la extraccion sobre
dicha en conformidad, y con arreglo a lo ultimam^{te} mandado
por el Sr. Consejo en su orden citada

V. Co. sobre todo se servira resolver lo que fuere de su
maior agrado, y proceda en Justicia que pide V. Co. La.

